

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 149-2021-AMAG-DA

Lima, 15 de abril de 2021

### VISTOS:

El Informe N° 190-2021-AMAG-PCA de fecha 8 de abril de 2021 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, dando cuenta de una contingencia de profesionales admitidos pendiente de cancelar los conceptos de matrícula y derechos educacionales para el desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura y el Informe N° 0224-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego que en diferentes fechas del mes de febrero del año en curso propusieron recursos de reconsideración contra la Resolución de Dirección Académica N°066-2021-AMAG-DA, en el extremo que no los consideraba en la relación de admitidos; fueron declarados FUNDADOS los magistrados **CHRISCENT DEL ROSARIO ORDINOLA NIMA** (con Resolución N°093-2021-AMAG-DA modificado con Resolución N° 127-2021-AMAG-DA) **MARCO ANTONIO OCHOA TOCAS** (con Resolución N°094-2021-AMAG-DA) y **ROGELIO PITA JIMÉNEZ** (con Resolución N° 116-2021-AMAG-DA) disponiendo sean admitidos en los niveles y carrera que correspondía;

Que, con Informe N° 190-2021-AMAG/PCA, de fecha 08 de abril de 2021, la subdirección del Programa del Programa de Capacitación para el Ascenso, solicita ampliación de fecha de pago de matrícula y primera cuota para admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso vía recurso de reconsideración, y señala: "...**Análisis:** - Respecto al recurso de reconsideración presentado por don Marco Antonio Ochoa Tocas, debido a que no lo consideraban en la lista de admitidos del 23° PCA; este ha sido resuelto a través de la Resolución N° 94-2021-AMAG-DA, de fecha 11 de marzo del 2021, la cual declara fundado dicho recurso, otorgándosele como fecha límite de pago por los derechos educativos, hasta el día 16 de marzo de 2021. Este procedimiento ha sido materializado a través de la oficina de Tesorería, quienes comunicaron a la profesional I del PCA, Sra. Silvia Oviedo Cabrejos a las 8:00 pm, del mismo 16 de marzo que ya se encontraban habilitados sus códigos en el sistema, dicha información se le trasmitió al recurrente, sin embargo, en los días posteriores indico que no pudo realizar el pago, que le salía error cuando intentaba pagar a través de la plataforma [págalo.pe](http://págalo.pe) El día 05 de abril, por correo electrónico, la analista académica del PCA, Srta. Rosalinda Chauca Salazar, indica que don Marco Antonio Ochoa Tocas, tiene la intención de seguir con los estudios del Programa de Capacitación para el Ascenso y que necesita que le habiliten los códigos de pago. - Respecto al recurso de reconsideración presentado por doña Chriscent Del Rosario Ordinola Nima, debido a que no la consideraban en la lista de admitidos del 23° PCA; este ha sido resuelto a través de la Resolución N° 93-2021-AMAGDA, la cual declara fundado dicho recurso, estableciéndose un cronograma de fechas y montos de pago vencidos, razón por la que este despacho solicito la ampliación de esta fecha, emitiéndose la Resolución N° 127-2021-AMAG-DA, la cual aprueba como fecha límite de pago por los derechos educativos de matrícula y primera cuota del 23° PCA, hasta el día 31 de marzo del 2021. Este procedimiento ha sido materializado a través de la oficina de Tesorería, por lo cual la profesional I del PCA, Sra. Silvia Oviedo Cabrejos, comunica a la recurrente que ya se encontraban habilitados sus códigos en el sistema; sin embargo, a través del correo electrónico, el día lunes 05 de abril, indica que no pudo realizar los pagos ni siquiera por la plataforma [págalo.pe](http://págalo.pe). - Respecto al recurso de reconsideración presentado por don Rogelio Pita

*Jiménez, debido a que no la consideraban en la lista de admitidos del 23° PCA; este ha sido resuelto a través de la Resolución N° 116-2021-AMAG-DA, la cual declara fundado dicho recurso, estableciéndose un cronograma de fechas y montos de pago hasta el día 25 de marzo de 202. Este procedimiento ha sido materializado a través de la oficina de Tesorería, quienes comunicaron a la profesional I del PCA, Sra. Silvia Oviedo Cabrejos a las 8:00 pm, del mismo 25 de marzo que ya se encontraban habilitados sus códigos en el sistema, dicha información se le transmitió al recurrente, sin embargo, en los días posteriores indico que no pudo realizar el pago, que le salía error cuando intentaba pagar a través de la plataforma [págalo.pe](https://pagalo.pe) **CONCLUSION:** De acuerdo a lo antes descrito, este despacho considera necesario, poder emitirse una nueva Resolución de ampliación de fecha de pago específicamente de matrícula y primera cuota, para los magistrados antes señalados, admitidos por recurso de reconsideración al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, teniendo en cuenta que: 1.- No se han generado los códigos de pago con la antelación suficiente para que estos magistrados puedan realizar los pagos correspondientes. 2.- No tienen la facilidad de manejar la plataforma [pagalo.pe](https://pagalo.pe), para realizar los pagos del 23° PCA. 3.- Insisten en su pretensión de formarse a través del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, y con el desarrollo de su carrera en la administración de justicia...”;*

Que, como claramente señala la Subdirección y ante la evidencia de las fechas hasta las que se ampliaron las fechas de pago tenemos que hay tres magistrados que por diferentes motivos no alcanzaron oportunamente a generarse su código de pago y cancelar los derechos establecidos por la Resolución N°066-2021-AMAG-DA;

Que, por Decreto Supremo N°008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA; N°027-2020-SA; N°031-2020-SA y 009-2021-SA se ha prorrogado la Declaratoria de Emergencia Sanitaria nacional, promoviendo cuarentenas y el distanciamiento social como factores de prevención de contagio por la situación de Pandemia Mundial;

Que, si bien se ha facilitado los medios de pago para los señores discentes de la Academia de la Magistratura, a fin que no pongan en riesgo la atención de su salud y mitiguen el riesgo que significa constituirse físicamente a las agencias del Banco de la Nación, en el contexto de emergencia sanitaria nacional por efectos de la Pandemia Mundial, también es cierto que [Pagalo.pe](https://pagalo.pe) es un aplicativo aún no muy amigable a todos los usuarios, quienes han manifestado expresamente haber sufrido esta dificultad;

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla en su Título Preliminar algunos principios aplicables al procedimiento administrativo, entre los que encontramos el de la eficacia y señala en su artículo IV, Inciso 1, punto 1.10, que: “*Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio...*”;

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla la acumulación de procedimientos, estableciendo en su artículo 160°, que: “*Artículo 160.- Acumulación de procedimientos La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión...*”;

Que, en este caso pese a que la Resolución de admitidos ha sido publicada, no podemos dejar de tener en cuenta, que hay una situación excepcional por la Pandemia Mundial que afecta lo cotidiano, más la ampliación de la situación de Emergencia Nacional prorrogada, que eventualmente fue el motivo del

incumplimiento de pago de un pequeño grupo de admitidos, que ha generado una contingencia que debe ser atendida.

Que, si bien, podemos considerar dañoso para la imagen institucional estar modificando cronogramas ya publicados en una resolución, pues afectan la seriedad de sus disposiciones y, terminan siendo variaciones que se prestan para dar una equivocada idea de un manejo ligero del cumplimiento de los cronogramas, no obstante en este caso, la pretensión es que todos los magistrados tengan la posibilidad de cumplir oportunamente con sus obligaciones económicas generadas, además de atender un pedido expreso, es importante atender el pedido efectuado por la Subdirección PCA por las razones de esta situación excepcional de emergencia sanitaria nacional, resulta pertinente atenderse el pedido del Programa.

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR** la ACUMULACIÓN de los procedimientos iniciados por los magistrados **CHRISCENT DEL ROSARIO ORDINOLA NIMA, MARCO ANTONIO OCHOA TOCAS y ROGELIO PITA JIMÉNEZ**, en las reconsideraciones presentadas contra la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, que en todos los casos fueron declarados FUNDADOS, estableciendo un cronograma y fechas límites de pago que requieren ampliación.

**Artículo Segundo.**- Modificar las Resoluciones **N°093-2021-AMAG-DA** modificado con Resolución **N°127-2021-AMAG-DA**; Resolución N° **094-2021-AMAG-DA** y N° **116-2021-AMAG-DA** que Declara FUNDADAS las reconsideraciones por **CHRISCENT DEL ROSARIO ORDINOLA NIMA, MARCO ANTONIO OCHOA TOCAS y ROGELIO PITA JIMÉNEZ**, que MODIFICA la Resolución N° **066-2021-AMAG-DA** que aprueba el desarrollo del “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” – Modalidad virtual, en el extremo que además de incluirse a los magistrados.

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
45282643	ORDINOLA NIMA, CHRISCENT DEL ROSARIO	Segundo Nivel	Ministerio Público
09619667	OCHOA TOCAS, MARCO ANTONIO	Tercer Nivel	Ministerio Público
16754768	PITA JIMÉNEZ, ROGELIO	Tercer Nivel	Ministerio Público

Como admitidos al Segundo y Tercer Nivel respectivamente, **se aclara** el cronograma de fechas y montos de pago.

**Artículo Tercero.** - **APROBAR** la ampliación del cronograma y montos de pago de los derechos educacionales correspondientes a veintiséis (26) créditos, según el siguiente detalle:

MATRÍCULA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Único Pago	97.62	20 de abril de 2021

CUOTA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Primera Cuota	1,439.1	20 de abril de 2021
Segunda Cuota	1,439.1	25 de junio de 2021
TOTAL		2,878.2

**Artículo Cuarto.** - Ratificar la disposición que Registro académico incluya en la relación de admitidos al: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”- modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
45282643	ORDINOLA NIMA, CHRISCENT DEL ROSARIO	Segundo Nivel	Ministerio Público
09619667	OCHOA TOCAS, MARCO ANTONIO	Tercer Nivel	Ministerio Público
16754768	PITA JIMÉNEZ, ROGELIO	Tercer Nivel	Ministerio Público

**Artículo Quinto.** - Ratificar la disposición que la Oficina de Tesorería incluya en la relación de admitidos a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
45282643	ORDINOLA NIMA, CHRISCENT DEL ROSARIO	Segundo Nivel	Ministerio Público
09619667	OCHOA TOCAS, MARCO ANTONIO	Tercer Nivel	Ministerio Público
16754768	PITA JIMÉNEZ, ROGELIO	Tercer Nivel	Ministerio Público

al “23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”- Modalidad virtual, aprobada con Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, a fin que se les habilite a que puedan generarse su código de pago respectivo, con el cronograma de fechas y montos de pago señaladas en el artículo Tercero.

**Artículo Sexto.** – Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica